

Proceso ejecutivo 11001310500820200022700-liquidación del crédito-auto 08-02-2023-Of 0033-2023

Fundacion San Juan de Dios <funsanjuandedios@gmail.com>

Mar 14/02/2023 8:30 AM

Para: Juzgado 08 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C., febrero 14 de 2023

Oficio No. 0033 / 2023

Señora Juez:

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez

Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Asunto	:	Presentación liquidación del crédito – auto del 08/02/2023 (notificado por estado No. 19 del 09/02/2023)
Tipo de proceso	:	Ejecutivo Laboral
Expediente No.	:	110013105008 20200022700
Ejecutante	:	Conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, liquidado.
Ejecutado	:	Mery Jannet Patarroyo Garcia

Respetada señora juez.

Jorge Eduardo García Parra mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. **11510318** de Mosquera (Cund.), abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. **137705** del C.S. de la Jud., obrando como apoderado general del **conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil - liquidado**, reconocido dentro del proceso de la referencia; me permito presentar ante su señoría la **liquidación del crédito** dentro del proceso ejecutivo laboral mismo, de conformidad con lo dispuesto en auto del **08/02/2023 (notificado por estado No. 19 del 09/02/2023)**, previas las siguientes consideraciones:

Consideraciones

1. Condena en costas proceso ordinario laboral 11001310500820060106100

❖ Condena en costas instancia ordinaria

Primea instancia.- De la providencia adiada **31/05/2011**, proferida por el Juzgado Primero Adjunto Laboral del Circuito del Distrito Judicial de Bogotá D.C., respecto de la condena en costas se lee lo que a continuación se reproduce:

"TERCERO: COSTAS a cargo de la parte demandante, incluyendo como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo legal vigente para el momento en que se liquiden las mismas.
TÁSENSE."

Segunda instancia.- La Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia del **31/07/2012**, confirma el fallo de primera instancia, **sin condena en costas en la**

alzada.

❖ **Condena en costas - instancia extraordinaria de casación**

Sea oportuno recordar que el valor de la condena de agencias en derecho impuesta en instancia extraordinaria por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, **debe ser dividido entre aquellas entidades que efectivamente presentaron oposición y/o replica a la demanda constitutiva del recurso extraordinario.**

Para el asunto que nos ocupa, de conformidad con el contenido de la decisión **SL1476-2019, radicación número 60479, Acta 13 de abril 24 de 2019**, proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia dentro del proceso ordinario referido en marras, por medio de la cual se condenó en costas a la recurrente señora **Mery Janneth Patarroyo García**; se dispuso, para el efecto, lo que a continuación se reproduce:

*"Las costas en el recurso extraordinario estarán a cargo de la demandante y **a favor de las entidades demandadas que replicaron en proporciones iguales** por cuanto el recurso no resulto exitoso. Se fija como agencias en derecho la suma de \$4.000.000, que se incluirán en la liquidación con arreglo en lo dispuesto en el artículo 366 del CGP." (léase página 42 del referido proveído) (negrilla y subrayado nuestro)*

De lo anterior se colige que la condena en costas por valor de **cuatro millones de pesos M/CTE (\$4.000.000)**, dispuesta en instancia extraordinaria de casación, **debe ser dividida en partes iguales entre las SEIS entidades realmente opositoras y/o replicantes, a saber, las siguientes: Ministerio de Salud y Protección Social. Departamento de Cundinamarca. Fundación San Juan de Dios. Beneficencia de Cundinamarca. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Bogotá D.C.** (léase la página 16 del referido proveído), **pues, de no ser así, esto se constituiría en un pago de lo no debido, variando con ello la suma aritmética de los valores de costas a favor de cada una de las entidades que efectivamente si fueron replicantes en el recurso de casación y que efectivamente si pusieron en movimiento su defensa judicial para los intereses de sus representadas en el recurso extraordinario referido.**

2. Liquidación de costas proceso 11001310500820060106100

❖ **Aprobación liquidación costas—Auto 27/06/2019**

Mediante providencia referida, el Juzgado impartió aprobación a la liquidación de costas elaborada por la Secretaría y contenida en informe secretarial de la misma fecha, en el que se relacionaron los siguientes conceptos y valores:

"(...)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA DEMANDANTE

Agencias en derecho

Primera Instancia\$828.116

Casación.....\$4.000.000

Costas.....-0-....

Total.....\$4.828.116

(...)"

3. Mandamiento de pago del 01/02/2021, modificado por auto del 15/07/2021 proceso 11001310500820200022700

Mediante providencia del **15/07/2021**, el Juzgado de conocimiento de la causa dispuso modificar el mandamiento de pago proferido el **01/02/2021** en contra de la ejecutada y en favor de mi representada, en el que se señala lo que a continuación se reproduce:

"En atención a la solicitud elevada por el apoderado del extremo actor visible a folios 53 y 54, y una vez revisado el diligenciamiento, se advierte la necesidad de enmendar el auto de fecha 1 de febrero de 2021 (fl. 51), por cuya virtud se libró mandamiento de pago a favor de CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL, respectivamente; en consecuencia, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., aplicado por analogía al proceso laboral (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.), se CORRIGEN la providencia mencionada, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por la obligación de la suma de dinero de \$804.686 por concepto de costas procesales impuestas dentro del proceso ordinario laboral 2006-01061."

4. Liquidación de costas a favor de la entidad ejecutante - conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios y hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil - hoy liquidado

A continuación se pone a consideración del despacho la liquidación efectuada por el suscrito, en la que existe variación entre el número de entidades acreedoras dependiendo del momento en el cual fueron causadas, y, por ende, el valor a reconocer a favor de mi prohijada en el proceso ejecutivo que nos ocupa de cara a los fallos referidos en el presente escrito y proferidos dentro del proceso ordinario laboral número 110013105008**200601061**00 y auto que corrige el mandamiento de pago de fecha **15/07/2021**, véase:

Costas instancia ordinaria		
Demandados	Valor total	Valor a favor FSJD
1. Fundación San Juan de Dios. 2. La Nación Ministerio de la Protección Social 3. Departamento de Cundinamarca. 4. Ministerio de Hacienda y Crédito Público 5. Beneficencia de Cundinamarca 6. Bogotá D.C.	\$828.116	\$138.019

Costas instancia extraordinaria – recurso de casación		
Demandados	Valor total	Valor a favor FSJD
1. Fundación San Juan de Dios. 2. La Nación Ministerio de la Protección Social 3. Departamento de Cundinamarca. 4. Ministerio de Hacienda y Crédito Público 5. Beneficencia de Cundinamarca 6. Bogotá D.C.	\$4.000.000	\$666.666

Total costas a favor FSJD	
Subtotal costas instancia ordinaria a favor FSJD	\$138.019
Subtotal costas instancia extraordinaria a favor FSJD	\$666.666
Total costas a favor FSJD	\$ 804.685

Por las anteriores consideraciones **presento ante su despacho para ser aprobada** la siguiente

Liquidación del crédito a favor de la entidad ejecutante conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios y hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil - hoy liquidado

De conformidad con lo expuesto en precedencia, y tomando en consideración que a la fecha la ejecutada, señora **Mery Jannet Patarroyo Garcia**, no ha efectuado el correspondiente pago de las sumas adeudadas a mi representada, el **conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil - Hoy Liquidado**, téngase como liquidación del crédito la siguiente:

1. La suma de **ochocientos cuatro mil seiscientos ochenta y cinco pesos M/CTE (\$804.685)**, por concepto de costas causadas dentro del proceso ordinario laboral con número de expediente 110013105008**200601061**00, soporte del proceso ejecutivo laboral que hoy nos ocupa.
2. Las costas causadas dentro del presente proceso ejecutivo laboral número 110013105008**202000227**00, de conformidad con lo que disponga su despacho.

Cordialmente,

Jorge Eduardo García Parra
C.C. 11510318
TP. 137705 C.S.Jud.

MANDATO CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL - LIQUIDADO

Bogotá D.C., febrero 14 de 2023

Oficio No. 0033 / 2023

Señora Juez:
Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Asunto : Presentación liquidación del crédito – auto del **08/02/2023 (notificado por estado No. 19 del 09/02/2023)**

Tipo de proceso : Ejecutivo Laboral

Expediente No. : 110013105008**20200022700**

Ejecutante : Conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, liquidado.

Ejecutado : Mery Jannet Patarroyo Garcia

Respetada señora juez.

Jorge Eduardo García Parra mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. **11510318** de Mosquera (Cund.), abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. **137705** del C.S. de la Jud., obrando como apoderado general del **conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil - liquidado**, reconocido dentro del proceso de la referencia; me permito presentar ante su señoría la **liquidación del crédito** dentro del proceso ejecutivo laboral mismo, de conformidad con lo dispuesto en auto del **08/02/2023 (notificado por estado No. 19 del 09/02/2023)**, previas las siguientes consideraciones:

Consideraciones

1. Condena en costas proceso ordinario laboral 11001310500820060106100

❖ Condena en costas instancia ordinaria

Primea instancia.- De la providencia adiada **31/05/2011**, proferida por el Juzgado Primero Adjunto Laboral del Circuito del Distrito Judicial de Bogotá D.C., respecto de la condena en costas se lee lo que a continuación se reproduce:

***"TERCERO: COSTAS** a cargo de la parte demandante, incluyendo como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo legal vigente para el momento en que se liquiden las mismas. **TÁSENSE.**"*

Segunda instancia.- La Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia del **31/07/2012**, confirma el fallo de primera instancia, **sin condena en costas en la alzada.**

❖ Condena en costas - instancia extraordinaria de casación

Sea oportuno recordar que el valor de la condena de agencias en derecho impuesta en instancia extraordinaria por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, **debe ser dividido entre aquellas entidades que efectivamente presentaron oposición y/o replica a la demanda constitutiva del recurso extraordinario.**

Para el asunto que nos ocupa, de conformidad con el contenido de la decisión **SL1476-2019, radicación número 60479, Acta 13 de abril 24 de 2019**, proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia dentro del proceso ordinario referido en marras, por medio de la cual se condenó en costas a la recurrente señora **Mery Janneth Patarroyo García**; se dispuso, para el efecto, lo que a continuación se reproduce:

MANDATO CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL - LIQUIDADO

"Las costas en el recurso extraordinario estarán a cargo de la demandante y a favor de las entidades demandadas que replicaron en proporciones iguales por cuanto el recurso no resulto exitoso. Se fija como agencias en derecho la suma de \$4.000.000, que se incluirán en la liquidación con arreglo en lo dispuesto en el artículo 366 del CGP."(léase página 42 del referido proveído) (negrilla y subrayado nuestro)

De lo anterior se colige que la condena en costas por valor de **cuatro millones de pesos M/CTE (\$4.000.000)**, dispuesta en instancia extraordinaria de casación, **debe ser dividida en partes iguales entre las SEIS entidades realmente opositoras y/o replicantes, a saber, las siguientes: Ministerio de Salud y Protección Social. Departamento de Cundinamarca. Fundación San Juan de Dios. Beneficencia de Cundinamarca. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Bogotá D.C.** (léase la página 16 del referido proveído), **pues, de no ser así, esto se constituiría en un pago de lo no debido, variando con ello la suma aritmética de los valores de costas a favor de cada una de las entidades que efectivamente si fueron replicantes en el recurso de casación y que efectivamente si pusieron en movimiento su defensa judicial para los intereses de sus representadas en el recurso extraordinario referido.**

2. Liquidación de costas proceso 11001310500820060106100

❖ Aprobación liquidación costas—Auto 27/06/2019

Mediante providencia referida, el Juzgado impartió aprobación a la liquidación de costas elaborada por la Secretaría y contenida en informe secretarial de la misma fecha, en el que se relacionaron los siguientes conceptos y valores:

"(...)
LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA DEMANDANTE

<i>Agencias en derecho</i>	
<i>Primera Instancia</i>	<i>\$828.116</i>
<i>Casación.....</i>	<i>\$4.000.000</i>
<i>Costas.....</i>	<i>-0-....</i>
<i>Total.....</i>	<i>\$4.828.116</i>

(...)"

3. Mandamiento de pago del 01/02/2021, modificado por auto del 15/07/2021 proceso 11001310500820200022700

Mediante providencia del **15/07/2021**, el Juzgado de conocimiento de la causa dispuso modificar el mandamiento de pago proferido el **01/02/2021** en contra de la ejecutada y en favor de mi representada, en el que se señala lo que a continuación se reproduce:

"En atención a la solicitud elevada por el apoderado del extremo actor visible a folios 53 y 54, y una vez revisado el diligenciamiento, se advierte la necesidad de enmendar el auto de fecha 1 de febrero de 2021 (fl. 51), por cuya virtud se libró mandamiento de pago a favor de CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL, respectivamente; en consecuencia, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., aplicado por analogía al proceso laboral (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.), se CORRIGEN la providencia mencionada, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por la obligación de la suma de dinero de \$804.686 por concepto de costas procesales impuestas dentro del proceso ordinario laboral 2006-01061."

4. Liquidación de costas a favor de la entidad ejecutante - conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios y hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil - hoy liquidado

A continuación se pone a consideración del despacho la liquidación efectuada por el suscrito, en la que existe variación entre el número de entidades acreedoras dependiendo del momento en el cual fueron causadas, y, por ende, el valor a reconocer a favor de mi prohijada en el proceso ejecutivo que nos ocupa de cara a los fallos referidos en el presente escrito y proferidos dentro del proceso

MANDATO CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL - LIQUIDADO

ordinario laboral número 110013105008**200601061**00 y auto que corrige el mandamiento de pago de fecha **15/07/2021**, véase:

Costas instancia ordinaria		
Demandados	Valor total	Valor a favor FSJD
1. Fundación San Juan de Dios. 2. La Nación Ministerio de la Protección Social 3. Departamento de Cundinamarca. 4. Ministerio de Hacienda y Crédito Público 5. Beneficencia de Cundinamarca 6. Bogotá D.C.	\$828.116	\$138.019

Costas instancia extraordinaria – recurso de casación		
Demandados	Valor total	Valor a favor FSJD
1. Fundación San Juan de Dios. 2. La Nación Ministerio de la Protección Social 3. Departamento de Cundinamarca. 4. Ministerio de Hacienda y Crédito Público 5. Beneficencia de Cundinamarca 6. Bogotá D.C.	\$4.000.000	\$666.666

Total costas a favor FSJD	
Subtotal costas instancia ordinaria a favor FSJD	\$138.019
Subtotal costas instancia extraordinaria a favor FSJD	\$666.666
Total costas a favor FSJD	\$ 804.685

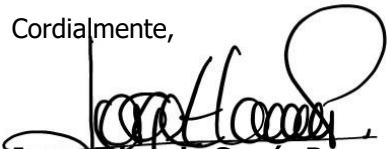
Por las anteriores consideraciones **presento ante su despacho para ser aprobada** la siguiente

Liquidación del crédito a favor de la entidad ejecutante conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios y hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil - hoy liquidado

De conformidad con lo expuesto en precedencia, y tomando en consideración que a la fecha la ejecutada, señora **Mery Jannet Patarroyo Garcia**, no ha efectuado el correspondiente pago de las sumas adeudadas a mi representada, el **conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil - Hoy Liquidado**, téngase como liquidación del crédito la siguiente:

1. La suma de **ochocientos cuatro mil seiscientos ochenta y cinco pesos M/CTE (\$804.685)**, por concepto de costas causadas dentro del proceso ordinario laboral con número de expediente 110013105008**200601061**00, soporte del proceso ejecutivo laboral que hoy nos ocupa.
2. Las costas causadas dentro del presente proceso ejecutivo laboral número 110013105008**202000227**00, de conformidad con lo que disponga su despacho.

Cordialmente,


Jorge Eduardo García Parra
C.C. 11510318
TP. 137705 C.S.Jud.